

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1º.- 1.- Se constituye una asociación sin ánimo de lucro de las previstas en la Ley orgánica 1/2002, do 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y Real Decreto 1497/2003 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones. La asociación tiene la siguiente denominación "ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE TURISMO DE GOLF DE GALICIA (GALICIA DESTINO GOLF)"

Se utilizará la denominación "GALICIA DESTINO GOLF ", para indicar abreviadamente el nombre de la Asociación.

2.- La asociación se registrá por los presentes estatutos, por la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, el Real Decreto 1497/2003 de 28 de noviembre y por la demas legislación existente en materia de asociaciones que le sea aplicable.

Artículo 2º.- El domicilio principal y permanente de la asociación radicará en la localidad de Santiago de Compostela, rúa de Xeneral Pardiñas, nº 36, 1º A, C.P. 15701 teléfono 981 954830 correo electrónico: presidente@galiciadestinogolf.com

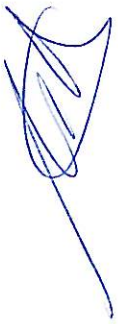
Artículo 3º.- La asociación, en función de sus fines y del emplazamiento de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 4º.- 1.-La asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá, conforme a estos estatutos, por la voluntad de sus asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.

2.- La asociación se registrá según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del ordenamento jurídico.

Artículo 5º.- 1.- Son fines principales de la asociación:

a.- Fomentar el turismo de golf como una actividad deportiva y de ocio que favorece la salud y el bienestar de las personas.



b.- Agrupar a las empresas relacionadas con el turismo de golf, fomentando la colaboración y solidaridad entre las mismas.

c.- Defender los intereses comunes de sus asociados.

d.- Relacionarse de manera conjunta, unitaria y armónica con otras organizaciones empresariales y con las distintas instituciones y administraciones públicas implicadas en sus actividades en cualquier ámbito territorial de España, o de la Unión Europea, con el objetivo de prestarse colaboración mutua y también intercambiar experiencias en materia profesional, turística, jurídica, económica y medioambiental.

– e.- Mejorar la oferta de turismo de golf en Galicia

– f.- Estar presentes y ser tenidos en cuenta a la hora de planificar el desarrollo de cuantos elementos vayan a afectar y ordenar el ejercicio de nuestra actividad, y muy en particular en el ámbito normativo y en especial a los planes de ordenación turística.

– g.- Fomentar la promoción nacional e internacional del turismo de golf en Galicia a través de los productos y servicios de sus asociados.

– h.- Velar por la defensa de la competencia dentro del sector, denunciando aquellas prácticas de terceros que puedan suponer una violación de la legislación vigente.

– i.- Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones que se dicten por el Estado o el Gobierno Autónomo, velando por la libre competencia en el sector.


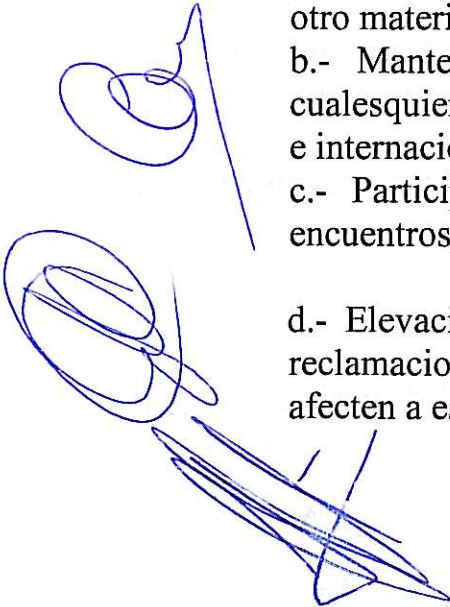
2.- Para llevar a cabo sus fines, la asociación organizará las siguientes actividades:

a.- Organizando y promocionando la realización de jornadas y cursos de formación para sus asociados, así como la edición de revistas, folletos u otro material divulgativo, para la promoción de sus fines.

b.- Mantenimiento de relaciones con los Organismos Oficiales, y cualesquiera otras entidades públicas o privadas, nacionales, autonómicas, e internacionales para el cumplimiento de sus fines.

c.- Participando en las principales ferias del sector y organizando encuentros profesionales a nivel internacional.

d.- Elevación a los poderes públicos de las iniciativas, aspiraciones y reclamaciones de los asociados en cuanto estas tengan carácter general o afecten a este sector.



e.- Estar presentes y ser tenidos en cuenta a la hora de planificar el desarrollo de cuantos elementos vayan a afectar y ordenar el ejercicio de nuestra actividad, y muy en particular en el ámbito normativo y en especial a los planes de ordenación turística.

f.- Asesoramiento a sus asociados en cuanto éstos lo requieran e informar en todo de la actividad que realice la asociación.

g.- Potencianado la mejora de la formación de profesionales que sean capaces de satisfacer las necesidades del sector a todos los niveles, fomentando todo tipo de cursos de formación profesional turística, técnicos y protección del medio ambiente que ayuden a fomentar la gestión sostenible de las empresas asociadas, la eficiencia energética.

h.- Representar y defender a sus miembros frente a las administraciones públicas, en cualquier conflicto que afecte a los fines de la Asociación.

i.- Potenciar entre los asociados la implantación de la responsabilidad social corporativa.

j.- Centralizando y unificando servicios y sistemas que puedan ser del interés de la Asociación y sus asociados.


Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinará exclusivamente al cumplimientos de estos fines, sin que se puedan repartir entre los asociados ni otras personas físicas o jurídicas con interes lucrativo.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6º.

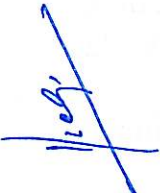
1- Podrán ser integrantes de la asociación todas aquellas personas físicas, con plena capacidad de obrar y las personas jurídicas, tras el acuerdo de su órgano competente, que no tengan deudas pendientes con la asociación y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a. Que se dediquen profesionalmente a actividades turísticas
- b. Que exploten instalaciones para la práctica del golf.
- c. Que puedan aportar conocimiento técnico contrastado para el cumplimiento de los fines de la asociación.
- d. Que presten servicios relacionados con el golf.




2.-Los acuerdos de admisión de asociados y asociadas los tomará la Junta Directiva, una vez recibida la petición por escrito de la persona que desea ser admitida.

Artículo 7º.- Dentro de la asociación podrán existir las siguientes clases de asociados:

- 
- a) Fundadores, aquellas personas que suscribieron el acta fundacional.
 - b) Numerarios, aquellas personas que ingresaron con posterioridad a la suscripción del acta fundacional.
 - c) Honorarios, aquellas personas que, a juicio de la Asamblea General, ayuden de manera notable al desarrollo de los fines de la asociación.

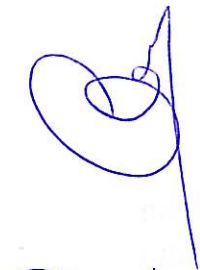

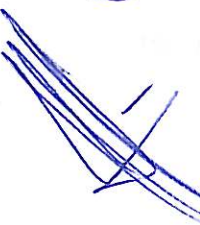

Artículo 8º.

1.-La condición de asociado se pierde:

- 
1. Por voluntad propia.
 2. Por falta de pago de 2 cuotas.
 3. Por incumplimiento de sus deberes o la realización de acciones que perjudiquen gravemente a los intereses de la Asociación, previo expediente disciplinario, con audiencia del interesado.
 4. Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.

2.-La expulsión de asociados y asociadas en los supuestos de los apartados 2) y 3) del párrafo anterior, será acordada por la Junta Directiva, luego de la audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción común.

Artículo 9º.- Los asociados y asociadas tienen los siguientes derechos:

- 
- 
- 
- 
1. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los estatutos.
 2. Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, sobre su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 3. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a las dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

4. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

Los asociados y asociadas honorarios no intervendrán en la dirección de la asociación ni en los órganos de representación de ella. **Los asociados y asociadas honorarios** están facultados para asistir a las asambleas generales con voz, pero sin voto.

Artículo 10º.- Son deberes de los asociados y asociadas:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para su consecución.
2. Pagar las cuotas que se establezcan.
3. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
4. Acatar y cumplir los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
5. Acatar el contenido de los estatutos.
6. Tener una buena conducta individual y cívica.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE La ASOCIACIÓN

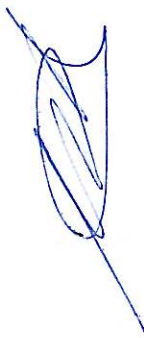
Artículo 11º.- La dirección y administración de la asociación serán ejercidas por el presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 12º.

1.- El **presidente** de la asociación será designado por la Asamblea General entre los asociados y su mandato durará 4 años. Será asistido en sus funciones por dos vicepresidentes, que lo sustituirán en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2.- El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

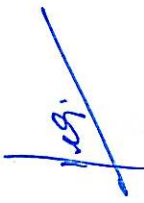
- a) Representar la asociación ante cualquier organismo público o personal.
- b) Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva; presidir las sesiones de la Asamblea General; dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con voto de calidad, en el caso de empate.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Ordenar los pagos acordados validamente.
- e) Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la asociación junto con el secretario o miembro de la Junta Directiva la quien le corresponda la elaboración del documento de que se trate.



f) Proponer la designación de un Gerente a la Junta Directiva.

Artículo 14°.


1.- Los Vicepresidentes, por su orden respectivo, actuarán en nombre de el Presidente en el caso de ausencia de éste, y en caso de producirse vacante en la Presidencia la asumirá el Vicepresidente que designe la Junta Directiva hasta la elección de nuevo Presidente.



1.- **La Junta Directiva** estará formada por el presidente de la asociación, un vicepresidente primero, un vicepresidente segundo , un secretario , un tesorero y un mínimo de dos vocales .


2.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la asociación.

Las personas elegidas para estos cargos deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad llevada a cabo por la asociación.




3.- La Junta Directiva podrá nombrar, a propuesta del Presidente, un Secretario General que realizará las labores de gerencia de la Asociación.

Su nombramiento y remoción así como las condiciones y demás cuestiones referentes a su contratación corresponden a la Junta Directiva, así como la determinación exacta de sus funciones. Su gestión estará fiscalizada por la Junta Directiva.

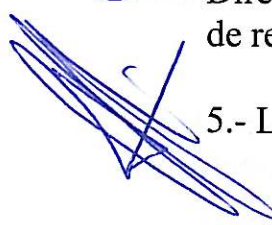



No será necesario ostentar la cualidad de miembro de la Asociación ni de la Junta Directiva para su designación, pudiendo el desempeño de ésta ser remunerado en la cuantía que establezca la Junta Directiva.



4.- La Asamblea General será la competente para elegir los cargos de la Junta Directiva. Su duración será por un período de 4 años, aunque pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

5.- Los cargos cesarán en su función por:

- 
- a) fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
 - b) renuncia voluntaria.
- 

c) transcurso del plazo para el cual fueron elegidos.

d) acuerdo de cese de toda la Junta Directiva adoptado por 2/3 de los asociados reunidos en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto.

La renuncia y el transcurso del plazo no dan lugar al cese automático, sino que se deberá hacer un efectivo traspaso de poder con entrega de documentación y puesta al día del sucesor.


Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisoriamente entre los miembros dichos hasta la elección definitiva por la Asamblea General. En cualquier caso, la Junta Directiva debe estar integrada como mínimo por 3 personas, que ejercerán las funciones de presidente, secretario y tesorero.

Artículo 14°.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

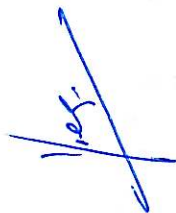
1. Programar y dirigir las actividades asociativas.
2. Llevar la gestión administrativa y económica de la asociación.
3. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
4. Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
5. Proponerle a la Asamblea General la fijación de cuotas comunes y extraordinarias para los asociados.
6. Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
7. Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
8. Resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.
9. Proponer el plan de actividades de la asociación a la Asamblea General para su aprobación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
10. Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.
- 11.- Nombrar, a propuesta del Presidente, a un Secretario General
11. Aquellas que no vengan atribuidas expresamente a otro órgano de la asociación.

Artículo 15°.


- 1.- La Junta Directiva será convocada por el presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes.



2.- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, por lo menos, de la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, del presidente o vicepresidente y el secretario o persona que lo sustituya. El secretario o, en su defecto, el vocal que lo sustituya, levantará acta de las sesiones, que se transcribirá al libro de actas.

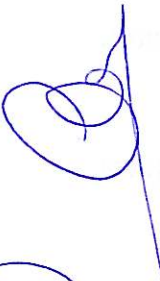


Artículo 16º.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de conseguir de ellas las informaciones necesarias. Formarán parte de dichas comisiones el número de asociados que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes.



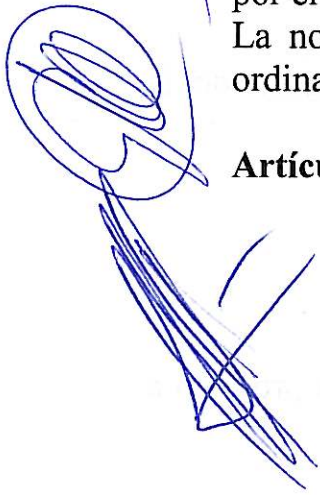
Artículo 17º.- La **Asamblea General** de asociados y asociadas es el órgano de expresión de la voluntad de la asociación y estará formada por todos los integrantes de esta. El presidente y el secretario de la asamblea serán el presidente y el secretario de la Junta Directiva.

Artículo 18º.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten el 10% de los socios. En este último caso se realizará por medio de escrito dirigido al presidente, autorizado con las firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y la orden del día.




Artículo 19º.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente en el período que va desde el mes de marzo hasta el de junio. Tanto la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria serán convocadas con 15 días de antelación por el presidente de la Junta Directiva.

La notificación se hará en los locales de la asociación para las asambleas ordinarias y en el domicilio de los asociados para las asambleas extraordinarias.



Artículo 20º.- Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar el plan de actividades.
 2. Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.
 3. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
 4. Examen y aprobación de las cuotas.
- 

Artículo 21°.- Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:


1. Modificar los estatutos de la asociación.
2. Elegir y cesar los integrantes de la Junta Directiva.
3. Aprobar la federación con otras asociaciones.
4. Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de bienes sociales.
5. Acordar la disolución de la asociación.
6. Designar los/las liquidadores/as.
7. Ratificar la expulsión de asociados y asociadas a propuesta de la Junta Directiva.
8. Solicitar la declaración de utilidad pública de la asociación.
9. Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
10. Las que siendo de competencia de la asamblea ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria, sin grave perjuicio para la asociación.
11. Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 22°. La Asamblea General quedará válidamente constituida siempre que concurren la mitad más uno de los asociados en la primera convocatoria o transcurrida media hora en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes, pero, en todo caso, con la presencia del presidente o vicepresidente y el secretario o persona que lo sustituya.

Artículo 23°.- Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes o representados, excepto los relativos a los apartados del 1 al 7 del Artículo 21°, que requerirán mayoría de dos tercios. A continuación se llevarán los acuerdos al libro de actas y lo firmará el/la presidente/a, el/la secretario/a de la Asamblea. El acta deberá ser leída en la siguiente sesión celebrada por la Asamblea General y aprobada por la mayoría de los miembros presentes.

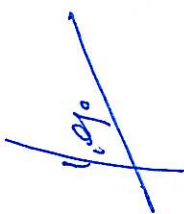
Artículo 24°.- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los/las asociados/as, incluso a los/ las no asistentes.

Las sesiones se abrirán cuándo así lo determine el presidente. Seguidamente se procederá por parte del secretario a la lectura del acta de la asamblea anterior que deberá ser aprobada.




Posteriormente, el secretario procederá a presentar la orden del día. Cada punto será informado por el miembro de la Junta Directiva que le corresponda, procediéndose al debate y la aprobación de los correspondientes acuerdos en los términos contenidos en estos estatutos, según la materia de que se trate.

Artículo 25°.- Los acuerdos que vayan contra estos estatutos o infrinjan los fines de la asociación podrán ser recurridos en reposición delante de la Asamblea General. A partir de la resolución del recurso de reposición, quedará expedita la vía para recurrir ante la jurisdicción común.



Artículo 26°.- 1. El secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro registro de asociados y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Le corresponde, asimismo, notificar las convocatorias, custodiar las actas y expedir certificaciones de estas con el visto bueno del presidente. El secretario también llevará el inventario de los bienes de la asociación en un libro establecido para este efecto.

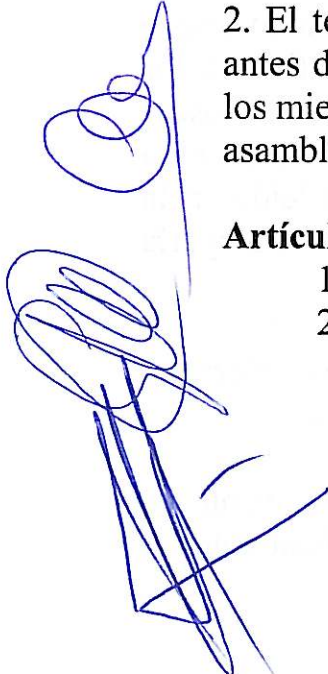
2. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del secretario, el presidente designará entre los vocales a uno que desarrolle esta función.



Artículo 27°.- 1. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente, llevará la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos asociativos, elaborará el borrador de presupuestos de la asociación así como las cuentas de resultados y balances.

2. El tesorero tiene el deber de proceder al cierre del ejercicio presupuestario antes del 15 de diciembre, con el fin de que las cuentas estén a disposición de los miembros de la asociación en los quince días anteriores a la celebración de la asamblea ordinaria.

Artículo 28°.- Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Realizar programas y propuestas en su área de actuación.
 2. Desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.
- 

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO



Artículo 29º.- La asociación en el momento de iniciar sus actividades dispone de un patrimonio de 859,56euros. El cierre del ejercicio económico coincidirá con el del año natural.

Artículo 30º.- La asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, con partidas diferenciadas de ingresos y gastos. El borrador de presupuesto será elaborado por el tesorero de la asociación, que deberá haberlo preparado antes del uno de enero de cada año, a fin de que pueda ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 31º.- La asociación se mantendrá de los siguientes recursos:

1. Las cuotas periódicas de los/las asociados/as.
2. Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la asamblea.
3. Las donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades personales o particulares.
4. Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la asociación.
5. Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

Artículo 32º.- La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias que no serán reintegrables en ningún caso. Lo recaudado se dedicará a atender las necesidades de la asociación.

Artículo 33º.- Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria, que será puestas a disposición de los/las asociados/as, durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlas o censurarlas.

Artículo 34º.- Para la disposición de fondos de las cuentas que la asociación tiene en las entidades bancarias será necesaria la firma conjunta del presidente y del tesorero.

Artículo 35º.- Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los/las asociados/as los recursos obtenidos por la asociación.

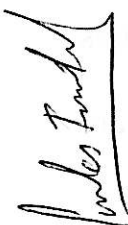


CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 36°.- El reglamento de régimen interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en estos estatutos, como el procedimiento de elección de los miembros de la Junta Directiva y el procedimiento disciplinario, y no puede ir en ningún caso en contra de lo estipulado en ellos. En todo caso, el funcionamiento interno de la asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.




CAPÍTULO VI MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

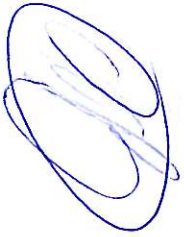


Artículo 37°.- Los estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, adoptado por las 2/3 partes de los asociados. La propuesta de convocatoria deberá ir acompañada del texto de las modificaciones propuestas.

Artículo 38°.- La asociación se disolverá voluntariamente por acuerdo de los asociados adoptado por las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.



Artículo 39°.- Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará tres asociados/as liquidadores, que junto el/la presidente/a y el/la tesorero/a, procederán para efectuar la liquidación de los bienes, pagando deudas, cobrando créditos y fijando el haber líquido resultante.



Artículo 40°.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a otra asociación no lucrativa e inscrita en la comunidad autónoma que tenga iguales o similares fines que los de esta asociación. El justificante de la donación será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la asociación.

